

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 388-26 que concede pensiones especiales del Estado a 42 personas. Aumenta las pensiones del Estado de que disfrutaban 3 personas. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 388-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-12574, del 13 de mayo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Marcos Tulio Monsanto	001-0391625-0	15,000.00
2	Luis Antonio Mejía Taveras	051-0001766-3	15,000.00
3	Juana Fernández Leonardo	048-0028559-7	15,000.00
4	Martín Heredia	001-0046557-4	15,000.00
5	María Alcántara Benzán	001-0073771-7	15,000.00
6	Ignacio de Jesús Polanco Molina	001-0080830-2	90,000.00
7	Manuel Danilo Herrera Arias	003-0061212-4	15,000.00
8	Juan Augusto García Ramón	003-0064753-4	20,000.00
9	Reynaldo González González	003-0053793-3	20,000.00
10	Julio César Lara	003-0067786-1	20,000.00
11	Luis Alberto Mejía Mejía	003-0037212-5	15,000.00
12	Francisco del Jesús Soto	001-0922620-9	20,000.00
13	Orlando Altagracia Tejada	084-0006301-5	20,000.00
14	Santo Feliciano Arias Martínez	003-0069793-5	15,000.00
15	María Esperanza Santana Liriano	003-0051836-2	15,000.00
16	José Manuel Martínez	003-0004904-6	25,000.00
17	Ramona Consuegra García	402-2798265-5	15,000.00
18	Hipólito Ventura Rodríguez	096-0003955-7	15,000.00
19	Rafael Antonio Taveras	096-0003885-6	15,000.00
20	Lucrecia Altagracia Cabrera de Pérez	096-0007858-9	15,000.00
21	Juan Alberto Antonio Corniel de León	096-0004035-7	15,000.00
22	Luis Nicolás Minaya Parra	031-0131350-4	15,000.00
23	Rita del Carmen Felipe de Cuello	031-0012361-5	15,000.00
24	Belkis Alt. Tejada de la Nuez	031-0141138-1	15,000.00
25	Maritza Marilyn Santos de Jiménez	031-0262639-1	25,000.00
26	Berenice Miguel Batista	045-0006219-7	20,000.00
27	Rafael Antonio Sosa	031-0187427-3	15,000.00
28	Lorenzo Antonio Ortega Peralta	096-0016421-5	15,000.00
29	José Agustín Vargas Ortega	096-0015912-4	15,000.00
30	Dionisio Cabrera Estrella	031-0035154-7	15,000.00
31	Aleida Altagracia Guzmán Taveras	054-0030154-4	20,000.00
32	Ysidro Ubencelao Castillo Pichardo	001-1505495-9	75,000.00
33	Félix Taveras Rosario	136-0011943-5	35,000.00
34	Marcelino Alcequiez Abreu	060-0000402-5	20,000.00
35	Rafael Álvarez Almonte	060-0015697-3	20,000.00
36	Aníbal López Canario	071-0004719-5	20,000.00

37	Luis Ramón Malena Mejía	071-0002257-8	20,000.00
38	Alejandro Mercedes Martínez	071-0017782-8	20,000.00
39	Virginia Rosado Herasme de Duval	022-0002534-0	20,000.00
40	Sunilda Faña Holguín	402-3565168-0	15,000.00
41	Eudocio García Álvarez	071-0010339-4	15,000.00
42	Wilfredo Bienvenido Casilla Aquino	001-0067704-6	120,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Federico José Ares Germán	001-0167551-0	65,000.00
2	Rhadames García Taveras	060-0007680-9	30,000.00
3	Simeón Torres	071-0011187-6	15,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER